H. CONGRESO DEL ESTADO

GUERRERO
2015-2018

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
OFICIO NÚMERO: LXI//3ER/SSP/DPL/0716/2017.
ASUNTO: Se remite Ley de Ingresos para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 30 de noviembre de 2017

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
IGUALA, GUERRERO.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para los efectos legales conducentes, la **Ley Número 0600** de ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 30 de noviembre el año en curso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

ATENTAMENTE

GUERRERO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LICENCIADO BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
BGS/MELG/esc.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N
COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
www.congresogro.gob.mx

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2018, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número ***PMI/383/2017,*** *de fecha 12 de octubre del año 2017, suscrito por el Ciudadano Doctor Herón Delgado Castañeda, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Iguala de la Independencia****, Guerrero, y por el Secretario General del citado ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de* ***Iguala de la Independencia,*** *Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio ***LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017*** *de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de ***Iguala de la Independencia****, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio

*de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi Gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto, es indispensable que el Municipio de **IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar

durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así, el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a la problemática económica y social que impera en el municipio, incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del

2017. Excepto lo correspondiente al impuesto predial que dependerá de la unidad de medida y actualización vigente.

PRIMERO.- *Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2018 la correspondiente Iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

SEGUNDO.- *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.*

TERCERO.- *Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.*

CUARTO.- *Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de* ***IGUALA DE LA INDEPENDENCIA****, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.*

QUINTO.- *Que la presente iniciativa de Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.*

SEXTO.- *Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir,*

propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 101 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se establecen los ingresos proyectados para el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, por un importe del total mínimo de ***$429,897,189.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)****, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018."*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de ***Iguala de la Independencia****, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de ***Iguala de la Independencia****, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de ***Iguala de la Independencia,*** *Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones*

derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de ***Iguala de la Independencia,*** *Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el* ***Presupuesto de Ingresos Armonizado****, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de ***"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",*** *lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de ***Iguala de la Independencia****, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que* ***no se observan incrementos*** *en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales*

en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2017.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue ***estructurada y ajustada*** *conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del ***3 por ciento en general****, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.*

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal, llevando a cabo el ajuste en lo que respecta a la fracción XI, conforme a la fracción VIII del 18 de la Ley de Hacienda.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de ***Iguala de la Independencia****, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de* ***"Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público"****, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución, quedando el texto de la siguiente manera:*

> ***ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la***

comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	*$45.18*
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	*$88.25*
c) En colonias o barrios populares.	*$24.16*

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	*$222.73*
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	*$422.34*
c) En colonias o barrios populares.	*$128.17*

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	*$417.09*
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	*$755.21*
c) En colonias o barrios populares.	*$208.02*

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	***$417.09***
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.	***$208.02***

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución."

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración ***los ingresos reales obtenidos durante el año 2017*** *por el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus* ***ingresos propios,*** *tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y* ***pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,*** *se otorgan a los estados y a los municipios.*

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar al dictamen con proyecto Ley de Ingresos, una fracción XVII en el Artículo 50, a efecto de integrar la ***gratuidad*** *del registro de nacimiento, así como la expedición de* ***la primera copia certificada del acta de nacimiento****, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, modificando también la numeración a fracciones.*

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideran procedente modificar el artículo 21, relativo al cobro por el derecho de alumbrado público que de Ley de Ingresos del Municipio de ***Iguala de la Independencia, Guerrero,*** *a efecto de que el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio sea en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y hacerlo compatible con los recursos y las condiciones técnicas que requiera CFE o de cualquier otra empresa suministradora de energía, por lo que en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora,* ***acordaron procedente integrar el artículo señalado*** *a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 10 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente".

Que en el ánalisis de la iniciativa, esta Comisión ditaminadora considera procedente eliminar la fracción VI del artículo 52, en razón de que la misma no tiene sustento para ello, además de que a juicio de esta comisión no es competencia de la Autoridad municipal el registro y afiliación que se establece.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ***ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de***

empréstitos *e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para* ***gestionar apoyos financieros*** *para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.*

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Duodécimo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, para establecer lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra".***

Que asimismo esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo Décimo Tercero tranistorio queda como sigue:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los***

primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 600 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. **IMPUESTOS:**

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. **DERECHOS**

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores

Pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún

agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5 %
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5 %
V.	Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VI.	Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VII.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	$ 516.00
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	$ 295.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5 %

ARTÍCULO 7º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	Hasta $367.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta $220.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta $147.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios), pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial: tiendas departamentales de autoservicio, supermercados; industrial: almacenes, bodegas con actividad comercial, y de servicios: estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos, pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado Base Gravable cuando el valor catastral excediera de $1,962,800.00 pesos. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagaran 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

VII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.

IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán

el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial de elector o del INAPAM; si el impuesto predial excediera de $767,595.00 pesos, por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.

XI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

a). El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

b). El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d). El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e). El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como padres o madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

f). La acreditación a que se refiere la fracción XI del artículo 8 para el caso de padres o madres jefas de familia, será expedida por autoridad competente.

g). En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

h). En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XII. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de $214.00 pesos.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio, emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

III. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	$45.18
d) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	$88.25
c) En colonias o barrios populares.	$24.16

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	$222.73
d) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	$422.34
c) En colonias o barrios populares.	$128.17

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	$417.09
d) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	$755.21
c) En colonias o barrios populares.	$208.02

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	$417.09
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.	$208.02

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos	$	4,556.00
b)	Agua	$	3,039.00
c)	Cerveza	$	1,518.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	$	759.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	$	759.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos	$	1,213.00
b)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	$	1,213.00

c)	Productos químicos de uso doméstico	$	759.00
d)	Productos químicos de Uso industrial	$	1,213.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Verificación para la autorización inicial de Licencia Comercial a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	$	220.00
2.	Verificación para la autorización inicial comercial a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	$	1,850.00
3.	Verificación ambiental por refrendo de licencia comercial (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	$	60.00
4.	Verificación ambiental por refrendo de licencia comercial a franquicias y/o cadenas comerciales.	$	925.00
5.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol público y/o privado. (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	$	60.00
6.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol público y/o privado para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	$	925.00
7.	Permiso para poda de árbol público y/o privado	$	116.00
8.	Permisos para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales)	$	24.00
9.	Permisos para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	$	240.00
10.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	$	90.00
11.	Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	$	119.00
12.	Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	$	6,076.00

13. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$	3,644.00
14. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$	304.00
15. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	$	3,644.00
16. Por dictámenes para cambio de uso de suelo (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales)	$	257.00
17. Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	$	2,570.00
18. Poda Formativa	$	117.00
19. Poda Severa (El importe se calculara de acuerdo a la cantidad de árbol que vaya ser podado)	MÍNIMO $258.00	MÁXIMO $515.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13º.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculara aplicando al valor del inmueble la tasa del 2%.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.
II. Derechos por servicios catastrales.
III. Derechos por servicios de tránsito.
IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en

caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
b) Por guarniciones, por metro lineal;
c) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado.	$	241.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado.	$	150.00

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$	17.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$	7.00

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de

servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Motocicletas, mensualmente	$ 121.00
b)	Automóviles, mensualmente	$ 242.00
c)	Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	$ 303.00
d)	Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	$ 425.00

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente $ 17.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.	Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	$ 200.00
2.	Fotógrafos, cada uno anualmente	$ 200.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$ 200.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	$ 1000.00
5.	Orquestas y otros similares por evento	$ 500.00
6.	Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	$ 1000.00
7.	Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	$ 1,500.00

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a)	Vacuno	$ 61.00
b)	Porcino	$ 39.00

c)	Caprino	$	39.00
d)	Ovino	$	39.00
e)	Aves de corral	$	1.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	$	113.00
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural		
	a) Después de transcurrido el término de ley	$	125.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	$	580.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	$	125.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
	a) Dentro del municipio	$	113.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	$	113.00
	c) A otros Estados de la República	$	224.00
	d) Al extranjero	$	564.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	$	129.00
VI.	Cesión de derechos	$	125.00
VII.	Expedición de títulos de propiedad	$	125.00
VIII.	Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	$	19.00
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	$	20.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA
CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. $ 96.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	$ 10.00
41-60 MTS3.	$ 12.00
61-80 MTS3.	$ 15.00
81-100 MTS3.	$ 18.00
MÁS DE 101 MTS3.	$ 20.00

B. TARIFA MIXTA
CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. $ 134.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
16-40 MTS3.	$ 13.00
41-60 MTS3.	$ 15.00
61-80 MTS3.	$ 22.00
81-100 MTS3.	$ 25.00
MÁS DE 101 MTS3.	$ 28.00

C. TARIFA COMERCIAL
CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. $ 191.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
21-50 MTS3.	$ 16.00
51-150 MTS3.	$ 20.00
151-250 MTS3.	$ 26.00
251-400 MTS3.	$ 30.00
401-500 MTS3.	$ 33.00
MÁS DE 501 MTS3.	$ 36.00

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL
CUOTA MÍNIMA 30 MTS3. $ 364.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
31-80 MTS3.	$ 24.00
81-200 MTS3.	$ 30.00
201-1500 MTS3.	$ 35.00
1501-2500 MTS3.	$ 40.00
2501-5000 MTS3.	$ 45.00
MÁS DE 5001 MTS3.	$ 50.00

SE CONSIDERARA TARIFA DOMESTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción o máximo 30M^2.

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea purificadora, auto lavado, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea escuela, hospital, clínica, consultorio o dependencia de gobierno.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tenga instalada toma de agua aun no estando contratado.

b) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten al organismo operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagaran derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas.

CONTRATO TARIFA DOMESTICA 1/2"	$ 2,027.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	$ 1,012.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	$ 1,012.00

El costo para contratos de servicios comerciales, industriales o especiales será desde $3,250.00 hasta $ 52,000.00 dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

Derecho de conexión de agua será el 50% del costo del contrato
Derecho de conexión de drenaje será el 50% del costo del contrato.

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable antes referidas, si no se llega al consumo establecido se tomara para el cobro la tarifa mínima según sea el caso.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrara un 20% sobre el importe de dichos derechos y un 5% adicional para el saneamiento.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrara los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	$ 500.00
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrara los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	$ 500.00
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	$ 1,000.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el	$ 1,800.00

culpable).	
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	$ 2,500.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto.	$ 115.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto.	$ 434.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3).	$ 155.00
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	$ 105.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	$ 65.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	$ 129.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	$ 195.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	$ 227.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	$ 65.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	$ 129.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	$ 195.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	$ 227.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	$ 293.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	$ 247.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	$ 473.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	$ 473.00
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje $850.00 tarifa base a esto se le sumará el costo por cada metro lineal a instalar.	$75.00(ml)
Desfogue de toma de agua	$ 247.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo	$ 732.00
Venta de pipa de agua	$ 281.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto	$ 231.00
Constancia de no servicio para servicio doméstico o servicio mixto	$ 231.00
Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje	$ 750.00
Responsiva para servicio doméstico o servicio mixto	$ 1,239.00
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial	$ 510.00
Constancia de no servicio para servicio comercial, industrial o especial	$ 510.00
Responsiva para servicio comercial, industrial o especial	$ 2,942.00
Responsiva para reconexión de drenaje servicio doméstico o mixto.	$ 315.00
Responsiva para reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	$ 630.00
Reconexión de servicio de agua por bota	$ 180.00

Reconexión de drenaje servicio doméstico y mixto.	$ 998.00
Reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	$ 2,049.00
Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	$ 394.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	$ 356.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	$ 607.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	$ 820.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	$1,030.00
Reactivación física de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material).	$ 401.00
Reactivación física de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	$ 401.00
Reactivación en sistema del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto.	$ 180.00
Reactivación en sistema del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	$ 357.00
Agua de garrafón en planta	$ 8.00
Agua de garrafón entregada a domicilio	$ 13.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o servicio mixto	$ 158.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial	$ 525.00
Renta de retroexcavadora por hora	$ 420.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	$ 578.00
Cortadora por metro lineal	$ 31.00
Copia Certificada	$ 41.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	$ 158.00
Fotocopia	$ 1.00

CAMBIO DE TARIFA

a) Servicio doméstico a servicio mixto	$ 210.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	$ 788.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	$ 1,576.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por

concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 10%.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Los costos de saneamiento doméstico y mixto serán de $15.00 y para los servicios comerciales, industriales y especiales será de $41.00 por mes.

SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, II, articulo 97, 98, fracción I y III, y articulo 99 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de $ 17.00 pesos mensuales.

2.- para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrara mensualmente:

a).- Para la cuota mínima de 20 mts3 solo tarifa comercial = $45.00 pesos.
b).- Tarifa comercial que supere los 21 mts3 se cobrara el 25% del cobro de agua potable.

c).- Tarifa industrial se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
d).- Tarifa especial se cobrara el 10% del cobro de agua potable.

3.- Permiso de descarga $ 4,900.00 pesos.

4.- Descargas directas (camión cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará $ 300.00 pesos por m3.

5.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el organismo operador, pagara trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagaran por cada contaminante identificada en su descarga mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicara por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxigeno (DQO), demanda bioquímica de oxigeno (DBO_5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la ley federal de derechos en materia de agua.

a).- Descarga mayor a 150 mg/lt = $70.00
b).- Descarga entre 50 y 150 mg/lt= $40.00
c).- Descarga menor a 50 mg/lt= 30.00

6.-Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos

PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
PARÁMETRO DE CAMPO TEMPERATURA	$5.00	NMX-AA-7
PARÁMETRO DE CAMPO PH	$10.00	NMX-AA-8
CONDUCTIVIDAD	$11.00	NMX-AA-93
COLOR	$10.00	NMX-AA-45
TURBIEDAD	$10.00	NMX-AA-38
SOLIDOS SEDIMENTABLES	$70.00	NMX-AA-4
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	$400.00	NMX-AA-34
SOLIDOS SUSPENDIDOS	$375.00	NMX-AA-34

VOLÁTILES		
DBO5	$450.00	NMX-AA-34
DQO	$400.00	NMX-AA-30
ALCALINIDAD	$279.00	NMX-AA-72
CLORO RESIDUAL (MUESTRA SIMPLE)	$46.00	COLORIMETRÍA
GRASAS Y ACEITES	$500.00	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
COLIFORMES TOTALES	$470.00	NMX-AA-102
COLIFORMES FECALES	$470.00	NMX-AA-102
MUESTREOS		
LOCAL	$400.00	NMX-AA-003
AFORO DE FLUJO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	$300.00	IMTA, SEMARNAT,CNA

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente.

I. Tratándose de servicio doméstica o mixta, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde $2,215.00 hasta $6,695.00, dependiendo de la ubicación y el tipo de vivienda del asentamiento.

II. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua, colocando medidor y llave de inserción, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de CAPAMI.

III. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes $126.00 por cada m2 de construcción además del pago de su contrato respectivo.

IV. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de CAPAMI y pasara a formar parte de la red pública.

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán $ 2.50 adicional en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y tengan la credencial que los acredite como tal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico por usuario y solo aplica para servicio doméstico o servicio mixto. Esta prestación se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas que se aplicaran serán las que marque la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

De acuerdo a la multa cometida esta será equivalente en días de salario mínimo, donde se cometan las infracciones previstas en la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevaran a crédito fiscal y será sujeto de que la CAPAMI inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 10 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es $ 14.00 x metro lineal anual.

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1.	Por tonelada (mensual)	$ 474.00
2.	Por volumen metro cúbico (mensual)	$ 176.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a)	Por metro cúbico	$ 167.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a)	Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000	$ 231.00
b)	Urbana	$ 462.00

IV.- A las personas físicas que se dediquen a la pepena en los tiraderos municipal del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de $ 68.00

V.- A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de $ 68.00

VI.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de $ 682.00

VII.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

a)	Hasta 1.0 a 1.5. Toneladas	$ 570.00
b)	De 1.51 Toneladas hasta 3.00	$ 908.00
c)	De 3.01 Toneladas en adelante	$ 1,136.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL		
a) Por servicio médico		
1) Meretrices (semanal)	$	68.00
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente.	$	72.00
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente.	$	121.00
d) Campañas de salud de particulares	$	100.00
II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.		
a) Por la expedición de certificados prenupciales	$	139.00
b) Certificado de buena salud.	$	57.00
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	$	36.00
d) Certificado Médico para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente).	$	115.00
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	$	113.00
f) Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente).	$	115.00
g) Consulta médica a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	$	161.00
III. PERMISOS SANITARIOS.		
a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	$	639.00
b) Traslado de cadáveres.	$	283.00
c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	$	139.00
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	$	231.00
e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	$	139.00
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente.	$	138.00
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente.	$	141.00
IV. OTROS.		
a) Devolución de perros extraviados.	$	139.00
b) Multas por agresión de perros.	$	173.00
c) Esterilización de caninos y felinos.	$	212.00
d) Perros indeseados para sacrificio.	$	212.00

e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente). $ 318.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años		
1) Chofer	$	273.00
2) Automovilista	$	218.00
3) Motociclista, motonetas o similares	$	153.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	$	143.00
b) Por expedición o reposición por cinco años		
1) Chofer	$	415.00
2) Automovilista	$	296.00
3) Motociclista, motonetas o similares	$	242.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	$	174.00
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	$	185.00
d) Para conductores del servicio público:		
1) Con vigencia de tres años	$	278.00
2) Con vigencia de cinco años	$	416.00
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$	227.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II.- Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015		
1. A particulares	$	99.00
2. A empresas : Dentro del municipio	$	143.00
3. A empresas : Fuera del municipio	$	143.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	$	99.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	$	70.00
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.		
I. Por un día		
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	$	334.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	$	557.00
II. Por treinta días		
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	$	557.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	$	781.00
III. Por seis meses		
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	$	2,230.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	$	3,344.00
IV. Por un año		
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	$	4,460.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	$	6,689.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	$	236.00
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$	30.00
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.		
1. Hasta 3.5 toneladas	$	283.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	$	454.00
3. Motocicletas o motonetas	$	170.00
h) Por los diferentes servicios dentro del corralón		
1. Pisaje (Por día)	$	46.00
2. Inventario	$	22.00
Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.		
i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos		
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	$	609.00

j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).		
1. Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	$	136.00
2. Conductores de Autos por 3 meses.	$	124.00
k) Constancia de tarjeta de circulación	$	124.00
l) Constancia de no infracción de placa	$	118.00
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	$	56.00
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	$	235.00

CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico (hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	$	627.00
b) Casa habitación de no interés social	$	749.00
c) Locales comerciales	$	869.00
d) Locales industriales	$	1,135.00
e) Estacionamientos	$	624.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$	742.00
g) Centros recreativos	$	897.00

2.- De segunda clase (hasta 75 M2)

a) Casa habitación	$	1,135.00
b) Locales comerciales	$	1,256.00
c) Locales industriales	$	1,256.00
d) Edificios de productos o condominios	$	1,256.00
e) Hotel	$	1,884.00
f) Alberca	$	1,256.00
g) Estacionamientos	$	1,135.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$	1,135.00
i) Centros recreativos	$	1,256.00

3.- De primera clase (hasta 200 M2)

a) Casa habitación	$	2,505.00
b) Locales comerciales	$	2,762.00
c) Locales industriales	$	2,762.00
d) Edificios de productos o condominios	$	3,772.00
e) Hotel	$	4,017.00
f) Alberca	$	1,942.00
g) Estacionamientos	$	2,516.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$	2,755.00
i) Centros recreativos	$	2,889.00

4.- De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	$	5,023.00
b) Edificios de productos o condominios	$	5,145.00
c) Hotel	$	6,043.00
d) Alberca	$	2,022.00
e) Estacionamientos	$	4,197.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	$	5,085.00
g) Centros recreativos	$	6,128.00

5.- Cajeros Automáticos (Cobro por cajero)	$	1,000.00
6.- Escuelas Privadas	$	15.00 x M2
7.- Hospitales y Clínicas privadas	$	25.00 x M2

8.- Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 200 a 1,000 M2 de terreno	$	2,575.00
b) De 1,001 a 5,000 M2 de terreno	$	3,605.00
c) De 5,001 a 10,000 M2 de terreno	$	5,150.00

d) De 10,001 a M2 de terreno en adelante. $ 8,240.00

9.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro $ 315.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 34,163.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 341,651.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 569,420.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 1´138,841.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 2´277,686.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$ 3´416,527.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 17,081.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 170,823.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 284,710.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 569,421.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1´138,842.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	$ 1´708,264.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de

la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta $0.029

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	$	2.00
2. En zona popular, por m2	$	4.00
3. En zona media, por m2	$	5.00
4. En zona comercial, por m2	$	7.00
5. En zona industrial, por m2	$	9.00
6. En zona residencial, por m2	$	12.00
7. En zona turística, por m2	$	14.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	$	1,103.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	$	554.00
III. Inscripción al padrón de contratistas del Municipio	$	1,881.00
IV. Refrendo al padrón de contratistas	$	1,505.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de $ 1,672.00

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	$	2.00
2. En zona popular, por m2	$	3.00
3. En zona media, por m2	$	4.00
4. En zona comercial, por m2	$	6.00
5. En zona industrial, por m2	$	8.00
6. En zona residencial, por m2	$	11.00
7. En zona turística, por m2	$	13.00

b) Predios rústicos por m2. $ 3.00

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	$	2,821.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	$	7,055.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	$	7,055.00

d) Recertificación de planos de subdivisión y fusión. $ 360.00
e) Recertificación de planos de lotificación $ 566.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	$	3.00
2. En zona popular, por m2	$	4.00
3. En zona media, por m2	$	6.00
4. En zona comercial, por m2	$	11.00
5. En zona industrial, por m2	$	18.00

6. En zona residencial, por m2	$	23.00
7. En zona turística, por m2	$	27.00

b) Predios rústicos por m2. $ 3.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	$	2.00
2. En Zona Popular por m2	$	3.00
3. En Zona Media por m2	$	4.00
4. En Zona Comercial por m2	$	5.00
5. En Zona Industrial por m2	$	9.00
6. En Zona Residencial por m2	$	11.00
7. En Zona Turística por m2	$	13.00

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	$	2,821.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	$	7,053.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	$	7,053.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Construcción de bóvedas o gaveta	$	126.00
II.	Construcción de Monumentos	$	199.00
III.	Construcción de Criptas	$	126.00
IV.	Construcción de Barandales	$	126.00
V.	Colocaciones de monumentos	$	126.00
VI.	Circulación de lotes	$	126.00
VII.	Construcción de Capillas	$	250.00
VIII.	Reparación de bóvedas o gaveta	$	229.00
IX.	Reparación de monumentos	$	126.00
X.	Reparación de Criptas	$	126.00
XI.	Reparación de barandales	$	126.00
XII.	Reparación de Capillas	$	126.00
XIII.	Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	$	281.00
XIV.	Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	$	281.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana		
a) Popular económica	$	10.00
b) Popular	$	13.00
c) Media	$	15.00
d) Comercial	$	22.00
e) Industrial	$	30.00
II. Zona de lujo		
a) Residencial	$	33.00
b) Turística	$	33.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de

manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	$ 76.00
b)	Adoquín.	$ 58.00
c)	Asfalto.	$ 41.00
d)	Empedrado.	$ 28.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
PERMISOS DE USOS DE VÍA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 44.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de $ 618.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos $ 618.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)
c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de $618.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
d) Ocupación con material de construcción en la vía publica $154.00 por día.

SECCIÓN SEXTA
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 45.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

a) Hasta 30m2 de superficie $ 7,803.00
b) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de $ 7,803.00

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 47.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará $ 1,128.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a $369.00

1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
2) Almacenaje en materia reciclable y transferencia de desechos industriales y reciclables.
3) Operación de calderas.
4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
5) Establecimientos con preparación de alimentos.
6) Bares y cantinas.
7) Centros Nocturnos y canta bares.
8) Pozolerías.
9) Rosticerías.
10) Discotecas.
11) Talleres mecánicos.
12) Talleres de hojalatería y pintura.
13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
14) Talleres de lavado de auto.
15) Talleres de reparación de alhajas.
16) Herrerías.

17) Carpinterías.
18) Lavanderías.
19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
20) Venta y almacén de productos agrícolas.
21) Pizzerías.
22) Fábricas de alimentos balanceados.
23) Almacenes de PEMEX.
24) Cementeras.
25) Canteras.
26) Caulines.
27) Vulcanizadoras.
28) Talleres eléctricos para autos.
29) Casas de materiales.
30) Tabiquerías.
31) Laboratorios de análisis clínicos.
32) Farmacias veterinarias.
33) Estéticas caninas.
34) Gasolineras.
35) Establecimientos de comida rápida.
36) Tiendas de conveniencia.
37) Panaderías.
38) Taquerías.
39) Servicios funerarios, embalsamiento y crematorios.
40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
41) Farmacias.
42) Purificadoras de agua.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia	
a) Nacionales	$ 65.00
b) Extranjeros	$ 175.00
II. Constancia de pobreza	***Sin Costo***

III. Constancia de identificación provisional	$	65.00
IV. Constancia de buena conducta	$	65.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	$	65.00
VI. Constancia de dependencia económica		
a) Nacionales.	$	65.00
b) Extranjeros	$	175.00
VII. Certificados de identificación	$	127.00
VIII. Certificados de ingresos	$	127.00
IX. Certificados de gastos de defunción	$	127.00
X. Certificados de supervivencia	$	127.00
XI. Certificado de no adeudo	$	127.00
XII. Copias y certificaciones	$	104.00
XIII. Constancia de modo honesto de vivir	$	127.00
XIV. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial		
a) Por apertura	$	265.00
b) Por refrendo	$	197.00
XV. Constancia de ocupación	$	63.00
XVI. Apostillados de actas de nacimiento	$	259.00
XVII. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primer acta de nacimiento certificada.	**Gratuito**	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	$	129.00
2. De no propiedad	$	136.00
3. De no afectación	$	259.00
4. De número oficial	$	135.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	$	134.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de	$	143.00

	fraccionamientos por plano		
3.	De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).		
	a) De predios edificados	$	262.00
	b) De predios no edificados	$	129.00
4.	De la superficie catastral de un predio	$	322.00
5.	Del nombre del propietario o poseedor de un predio	$	84.00
6.	Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		
	a) Hasta $ 43,000.00, se cobrarán	$	318.00
	b) Hasta $ 86,000.00 se cobrarán	$	620.00
	c) Hasta $ 172,000.00 se cobrarán	$	1,283.00
	d) Hasta $ 345,000.00 se cobrarán	$	1,766.00
	e) De más de $ 345,000.00 se cobrarán	$	2,487.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	$	65.00
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	$	129.00
3.	Copias digitalizadas de planos de predios	$	262.00
4.	Copias digitalizadas de zonas catastrales	$	262.00
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	$	179.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	$	65.00
7.	Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	$	12.00
8.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	$	136.00
9.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	$	219.00
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	$	509.00
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	$	136.00
12.	Copia fotostática simple de expediente por hoja	$	10.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.	Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$	499.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Deslinde catastral

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	$	533.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	$	1,069.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$	1,606.00
d)	De más de 10 hectáreas	$	2,144.00

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	$	250.00
b)	De mas 120m2 hasta 150 m2	$	497.00
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	$	750.00
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	$	1005.00
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	$	1,247.00
f)	De más de 1000 m2	$	1,499.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	$	333.00
b)	De mas 120m2 hasta 150 m2	$	671.00
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	$	1,006.00
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	$	1,334.00
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	$	1,669.00
f)	De más de 1000 m2	$	2,003.00

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$ 3,095.00	$ 1,477.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 5,851.00	$ 2,196.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$ 4,502.00	$ 3,095.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,800.00	$ 1,000.00
e) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	$ 1,000.00	$ 700.00
f) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	$ 7,034.50	$ 2,110.90
g) Supermercados (excepto franquicias)	$ 21,941.00	$ 10,242.00
h) Vinaterías	$ 4,924.00	$ 2,957.00
i) Ultramarinos	$ 11,707.00	$ 7,314.00
j) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	$ 55,055.00	$ 42,203.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	$ 2,957.00	$ 1,548.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$ 4,389.00	$ 2,196.00
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 1,800.00	$ 1,000.00
d) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	$ 1,000.00	$ 700.00
e) Vinatería	$ 4,389.00	$ 2,925.00
f) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	$ 7,033.00	$ 2,111.00
g) Ultramarinos	$ 11,704.00	$ 7,314.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.	Bares:	$ 21,101.00	$ 2,674.00
2.	Cabarets:	$ 29,260.00	$ 8,777.00
3.	Cantinas:	$ 15,367.00	$ 2,674.00
4.	Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	$ 36,575.00	$ 21,943.00
5.	Discotecas:	$ 31,682.00	$ 6,332.00
6.	Hoteles con servicio de restaurant-bar	$ 7,440.00	$ 2,323.00
7.	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 5,625.00	$ 2,111.00
8.	Pozolerias, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	$ 2,925.00	$ 878.00
9.	Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
	a) Música viva	$ 7,314.00	$ 3,656.00
	b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	$ 14,631.00	$ 5,851.00
10.	Cafeterías con servicio de video-bar	$ 7,440.00	$ 3,585.00
11.	Restaurantes:		
	a) Con servicio de bar	$ 7,033.00	$ 2,196.00
	b) Con venta de cerveza con alimentos	$ 4,925.00	$ 1,969.00
	c) Con servicio de bar y música viva	$ 14,631.00	$ 3,656.00
12.	Billares:		
	a) Con venta de bebidas alcohólicas	$ 21,943.00	$ 3,656.00
13.	Balnearios :		
	a) Con venta de antojitos y cerveza	$ 3,095.00	$ 928.00
	b) Restaurante y servicio de bar	$ 7,440.00	$ 2,323.00
	c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	$ 15,323.00	$ 3,869.00
14.	Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	$ 3,066.00	$ 928.00
15.	A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás cocktelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	$ 6,696.00	$ 2,027.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad $358.00 pesos.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$	2,279.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$	1,507.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio	$	754.00
b) Por cambio de nombre o razón social	$	754.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.		

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local,

infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

a) Hasta 5 m2	$	377.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	$	752.00
c) De 10.01 en adelante	$	1,507.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2	$	435.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	$	1,356.00
c) De 5.01 m2 en adelante	$	1,959.00

III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.

a) Hasta 5 m2	$	604.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	$	1,182.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	$	3,406.00

IV. Anuncios espectaculares por anualidad

a) Hasta de 10 m2	$	5,000.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	$	8,000.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	$	10,000.00

V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:

a) Inicio	$	20,000.00
b) Refrendo	$	12,000.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente. (Pago comprende hasta 10 anuncios) $168.00

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) $500.00

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. $500.00
b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. $500.00
c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. $500.00
d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagaran, $500.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

1. Aparatos de sonido

a)	Por día	$	150.00
b)	Aparatos de sonido y animación con edecanes por día	$	300.00

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día $451.00

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día $150.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 90 m^2 hasta 250 m^2	$	3,919.00
2.	Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 251 m^2 hasta 500 m^2	$	4,854.00
3.	Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 501 m^2 hasta 1000 m^2	$	5,975.00
4.	Escrituración por fusión de lotes	$	3,328.00
5.	Expedición de constancias diversas	$	182.00
6.	Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	$	171.00
	Excedente por cada hoja	$	54.00
7.	Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	$	54.00
	Excedente por cada hoja	$	5.00
8.	Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles		
	a) Baldíos	$	860.00
	b) Construidos	$	1,276.00
9.	Renuncia al Derecho del Tanto	$	2,872.00
10.	Verificación física de lote a regularizar de 90 m^2 hasta 250 m^2	$	268.00
11.	Verificación física de lote a regularizar de 251 m^2 hasta 500 m^2	$	375.00
12.	Verificación física de lote a regularizar de 501 m^2 hasta 1000 m^2	$	482.00
13.	Verificación física de plano manzanero a regularizar (por revisión de cada manzana)	$	536.00
14.	Verificación física de plano poligonal a regularizar (por hectárea revisada)	$	1,071.00
15.	Rectificación de contrato	$	1,071.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRÓ DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente) $ 83.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador $ 64.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3% de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

a) Servicio autorizado a prestar.
b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
c) El lugar de ubicación del bien.
d) Su estado de conservación.
e) Renta de ambulancia:

1.	México	$	3,293.00
2.	Acapulco	$	3,293.00
3.	Chilpancingo	$	1,976.00
4.	Cuernavaca	$	1,976.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.	Mercado central:		
	a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), diariamente por m2	$	0.44
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$	0.22
	c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	$	2.64
		$	1,715.00
	d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento		
2.	Mercado de zona:		
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	$	0.22
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$	0.13
3.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	$	1.16
4.	Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	$	104.00
5.	Auditorios o centros sociales por evento.	$	621.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Fosas en propiedad por m2:		
	a) Primera clase	$	287.00
	b) Segunda clase	$	143.00
2.	Por excavación e inhumación:		
	a) Pagaran del total del cobro el		10.51%
3.	Por construcción por gaveta:		
	a) Pagaran del total del cobro el		10.51%

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:		
	1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual	$	220.00
	2. Zonas de estacionamientos municipales:		
	a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	$	4.00
	b) Camiones de carga. (Costo por hora)	$	11.00
	3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
	a) Por camión sin remolque	$	76.00
	b) Por camión con remolque	$	76.00
	c) Por remolque aislado	$	76.00
	4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	$	473.00
	5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	$	3.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	$	3.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	$	103.00
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	$	500.00

V.	Casetas telefónicas por unidad y por anualidad	$	500.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	$	72.00
b)	Ganado menor	$	72.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Valores de renta fija o variable
II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros
II. Servicio de carga en general
III. Servicio de pasajeros y carga en general
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: $ 15.00 niños y $ 21.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	$	3.00
II.	Baños de regaderas	$	11.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

a) Fertilizantes
b) Inseticidas
c) Fungicidas
d) Pesticidas
e) Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: $ 8,303.00 Mensuales por elemento

I.	Por día festivo y por elemento	$	279.00

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Desechos de basura		
II.	Objetos decomisados		
III.	Venta de Leyes y Reglamentos municipales.		
	a) Gaceta municipal	$	38.00
IV.	Venta de formas impresas por juegos		
	a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	$	81.00
	b) Solicitud de trámite de licencia comercial	$	12.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTÁCULOS		**PESOS**
1. Por colocarse sin permiso en vía pública	$	489.00
2. Por no contar con permiso o licencia comercial	$	368.00
3. Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	$	625.00
4. Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	$	240.00

5.	Por cambio de nombre o razón social	$	124.00
6.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	$	361.00
7.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	$	1,239.00
8.	Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o).	$	625.00
9.	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	$	400.00
10.	Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	$	625.00
11.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	$	2,473.00
12.	Por riña y pleito sin hechos de sangre	$	3,121.00
13.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	$	6,238.00
14.	Por no contar con autorizaciones para circos	$	2,498.00
15.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	$	2,498.00
16.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	$	1,873.00
17.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	$	614.00
18.	Por no contar con autorización para rockolas	$	480.00
19.	Por no contar con autorización para juegos de video	$	124.00
20.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	$	875.00
21.	Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	$	6,238.00
22.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	$	1,873.00
23.	Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	$	625.00
24.	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	$	625.00
25.	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	$	6,238.00
26.	Por riña o pleito con hechos de sangre	$	3,743.00
27.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	$	1,872.00
28.	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	$	480.00

29.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	$ 6,376.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

		UMA´S
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8.00
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	52.00
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	47.00
5.	Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	47.00
6.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
7.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
8.	Reguladores o conexiones de.	3.00
9.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	9.00
10.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (20 SM)	11.00

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

		UMA´S	
		DE	HASTA
1.	Insultos a la autoridad	6.00	18.00
2.	Faltas a la moral en vía pública	11.00	16.00
3.	Riña individual o colectiva	11.00	16.00
4.	Escandalizar en vía pública	6.00	11.00
5.	Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	6.00	11.00
6.	Vagancia	6.00	11.00
7.	Ebrio impertinente	6.00	11.00
8.	Pandillerismo	11.00	16.00
9.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	6.00	11.00
10.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	6.00	11.00
11.	Ebrio cansado	6.00	11.00
12.	Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	11.00	16.00
13.	Portación de arma blanca	11.00	16.00
14.	Ejercer la prostitución clandestina	11.00	16.00
15.	Lesiones a los elementos de la policía		

16.	Quemar cohetes en vía pública	6.00	11.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. Particulares y del Servicio Público.

	CONCEPTO	UMA´S
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.00
2	Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	3.00
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3.00
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	3.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	32.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	105.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	3.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	3.00
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3.00
12	Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	3.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	3.00
14	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	3.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3.00
16	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	3.00
17	Circular en sentido contrario.	3.00
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	12.00
19	Circular sin calcomanía de placa.	3.00

20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	3.00
21	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	3.00
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	3.00
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	3.00
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	3.00
28	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	105.00
29	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	12.00
30	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	12.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	32.00
35	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	3.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	3.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	12.00
43	Invadir carril contrario	3.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46	Manejar con aliento alcohólico	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	32.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad	3.00
51	Manejar sin licencia de conducir.	3.00
52	Negarse a entregar documentos.	3.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	3.00
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	12.00
55	No esperar boleta de infracción.	3.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00

57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	3.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	3.00
61	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	3.00
62	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	3.00
63	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
64	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	3.00
65	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	3.00
66	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	3.00
67	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	3.00
68	Usar innecesariamente el claxon.	3.00
69	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	12.00
70	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	32.00
71	Volcadura y abandono del vehículo.	12.00
72	Volcadura ocasionando lesiones	32.00
73	Volcadura ocasionando la muerte	107.00
74	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	12.00
75	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	3.00
76	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	3.00
77	Conducir sin licencia de motociclista.	3.00
78	Circular sin razón social en vehículos de carga.	3.00
79	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	3.00
80	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	32.00
81	Circular con exceso de volumen de sonido	3.00
82	Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	3.00
83	Circular sin el parabrisas y/o medallón	3.00
84	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	4.00
85	Falta de permiso de carga	12.00
86	Placas remachadas	12.00

B. Exclusivas del Servicio Público

		UMA´S
87	Alteración de tarifa.	7.00
88	Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.00
89	Circular con exceso de pasaje.	3.00
90	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.00
91	Circular con placas sobrepuestas.	3.00
92	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	3.00
93	Circular sin razón social	3.00
94	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	7.00
95	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.00
96	Maltrato al usuario	3.00
97	Negar el servicio al usuario	3.00
98	No cumplir con la ruta autorizada	7.00
99	No portar la tarifa autorizada	7.00
100	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	7.00
101	Por violación al horario de servicio (combis)	3.00
102	Transportar personas sobre la carga.	3.00
103	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. **Se sancionará con multa de hasta $ 30,683 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.**
   a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites

establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta $ 3,675.00 a la persona física o moral que:

a) Pode o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre

e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 5,760.00 a la persona física o moral que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas de $736,471.00 pesos a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 12,273.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el

ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
   1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
   2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
   3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
   4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
   5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
   6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
   7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
   8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
   9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 30,683.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $29,644.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta $1,147.00 a la persona que:

a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
b) Tire basura en predios baldíos
c) No barra el frente de su casa
d) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales
b) Bienes muebles
c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la unidad de medida de actualización vigente.

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

3.-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de ***$429,897,189.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS***

NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018, y que se desglosa de la siguiente manera:

I. IMPUESTOS:	**$**	**21,457,549.00**
a) Impuestos sobre los ingresos		
1. Diversiones y espectáculos públicos	$	3,570.00
b) Impuestos sobre el patrimonio		
1. Predial	$	7,389,902.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones		
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$	9,434,652.00
d) Otros Impuestos		
1. Adicionales.	$	4,270,296.00
2. Contribuciones especiales.		
1. Pro-Bomberos.	$	331,211.00
2. Pro-Ecología.	$	27,918.00
e)Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago		
1. Rezagos de impuesto predial	$	-
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$**	**-**
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas		
1. Cooperación para obras públicas	$	-
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago		
1. Rezagos de contribuciones.	$	-
IV. DERECHOS:	**$**	**22,041,807.00**
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		
1. Por el uso de la vía pública.	$	1,622,170.00
b) Prestación de servicios.		
1. Servicios generales del rastro municipal.	$	835,199.00
2. Servicios generales en panteones.	$	609,072.00
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	-
4. Servicio de alumbrado público.	$	-

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	$	-
6. Servicios municipales de salud.	$	2,593,815.00
7. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$	349,619.00
8. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$	-
	$	2,199,103.00
c) Otros derechos.		
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$	1,638,405.00
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$	27,479.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$	27,506.00
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$	-
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$	23,409.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$	193,890.00
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$	1,837,596.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$	6,460,358.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$	413,315.00
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$	1,454,547.00
11. Escrituración.	$	232,430.00
12. Registro de fierro quemador	$	8,254.00
13. Servicios de protección civil	$	1,515,640.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.		
1. Rezagos de derechos.	$	-

V. PRODUCTOS:	**$**	**14,965,823.00**
a) Productos de tipo corriente		
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$	1,869,658.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$	422,563.00
3. Corrales y corraletas.	$	4,944.00
4. Corralón municipal.	$	-
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	$	-
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	$	-
7. Balnearios y centros recreativos.	$	-
8. Estaciones de gasolinas.	$	-
9. Baños públicos.	$	2,609,705.00
10. Centrales de maquinaria agrícola.	$	-
11. Asoleaderos.	$	-
12. Talleres de huaraches.	$	-
13. Granjas porcícolas.	$	-
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	$	-
15. Productos financieros.	$	274,255.00
16. Servicio de protección privada.	$	9,058,403.00
17. Productos diversos.	$	726,295.00
b) Productos de capital		
1. Productos financieros	$	-
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.		
1. Rezagos de productos.	$	-
VI. APROVECHAMIENTOS:	**$**	**8,074,857.00**
a) De tipo corriente		
1. Multas fiscales.	$	-
2. Multas administrativas.	$	371,592.00
3. Multas de tránsito municipal.	$	820,257.00
4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	-
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	$	3,675.00
6. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$	-
7. Donativos y legados.	$	2,935,159.00
8. Recargos.	$	261,097.00
9. Reintegros o devoluciones.	$	-
10. Rezagos.	$	3,524,861.00
11. Concesiones y contratos.	$	76,731.00
12. Gastos de notificación y ejecución.	$	15,821.00

13. Multas administrativas federales.	$	65,664.00
b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores		
1. Rezagos de aprovechamientos	$	-
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	**$**	**363,357,153.00**
a) Participaciones		
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	$	110,257,605.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	$	22,261,130.00
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	$	3,711,408.00
4. Fondo de Compensación.	$	1,286,079.00
5. Impuesto especial sobre producción y servicios	$	144,851.00
6. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	$	8,534,175.00
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.	$	7,047,153.00
8. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	$	-
b) Aportaciones		
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	$	89,853,477.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	$	87,401,234.00
c) Convenios		
1. Provenientes del Gobierno del Estado.		
Fondo de Aport. Estatal para la Inf. Soc. Mpal.	$	12,284,294.00
Fertilizante	$	2,258,341.00
2% sobre nóminas	$	4,784,123.00
d) Subsidios y subvenciones		
1. Provenientes del Gobierno del Estado.		
Aportación al Patronato de la Feria	$	3,000,000.00
2. Provenientes del Gobierno Federal.		
FORTASEG	$	10,333,283.00
Inmujeres	$	200,000.00
IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	**$**	**-**
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	$	-
2. Provenientes del Gobierno Federal.	$	-
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$	-
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	$	-
5. Ingresos por cuenta de terceros.	$	-
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	$	-
7. Otros ingresos extraordinarios.	$	-
TOTAL	**$**	**429,897,189.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo mes un descuento del 15%, en el tercer mes de un 12%, y en el cuarto mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción X y XI de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2018, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

b) Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.

c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos: expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales, se solicitara al contribuyente este al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60 años, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción X y XI de la presente Ley, se aplicara a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADO SECRETARIO

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 600 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.)